
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2013**

PARTIDA 50

TESORO PUBLICO

**ADMINISTRACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	28.199.706.697	-	28.199.706.697
01	Impuestos	23.251.790.185	-	23.251.790.185
05	Transferencias Corrientes	7.418.005	-	7.418.005
06	Rentas de la Propiedad	169.799.368	-	169.799.368
07	Ingresos de Operación	17.354.485	-	17.354.485
08	Otros Ingresos Corrientes	141.147.039	-	141.147.039
10	Venta de Activos No Financieros	119.653	-	119.653
11	Venta de Activos Financieros	1.631.077.952	-	1.631.077.952
12	Recuperación de Préstamos	10	-	10
14	Endeudamiento	2.976.000.000	-	2.976.000.000
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	5.000.000
	GASTOS	28.199.706.697	-	28.199.706.697
22	Bienes y Servicios de Consumo	144.647	-	144.647
23	Prestaciones de Seguridad Social	163.165.302	-	163.165.302
24	Transferencias Corrientes	2.088.950.799	-	2.088.950.799
26	Otros Gastos Corrientes	30	-	30
27	Aporte Fiscal Libre	24.839.497.278	-	24.839.497.278
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	138.810.213	-	138.810.213
30	Adquisición de Activos Financieros	30	-	30
33	Transferencias de Capital	436.445.135	-	436.445.135
34	Servicio de la Deuda	526.973.647	-	526.973.647
35	Saldo Final de Caja	5.719.616	-	5.719.616

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	10.918.066	4.514.384	6.403.682
01	Impuestos	2.121.000	-	2.121.000
05	Transferencias Corrientes	20	20	-
06	Rentas de la Propiedad	2.159.201	-	2.159.201
07	Ingresos de Operación	5.259	-	5.259
08	Otros Ingresos Corrientes	30.133	-	30.133
11	Venta de Activos Financieros	2.038.089	-	2.038.089
13	Transferencias para Gastos de Capital	4.514.364	4.514.364	-
14	Endeudamiento	48.000	-	48.000
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	GASTOS	10.918.066	4.514.384	6.403.682
22	Bienes y Servicios de Consumo	7.613	-	7.613
24	Transferencias Corrientes	15.941	20	15.921
27	Aporte Fiscal Libre	417.500	-	417.500
30	Adquisición de Activos Financieros	4.952.894	-	4.952.894
33	Transferencias de Capital	4.514.364	4.514.364	-
34	Servicio de la Deuda	1.007.754	-	1.007.754
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	INGRESOS	28.199.706.697	-	-	-	-
01	Impuestos	23.251.790.185	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	7.418.005	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	169.799.368	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	17.354.485	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	141.147.039	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	119.653	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	1.631.077.952	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	10	-	-	-	-
14	Endeudamiento	2.976.000.000	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	817.647.650	1.876.777.909	665.783.860	24.839.497.278
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	144.647	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	163.165.302	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	762.673.640	1.326.277.159	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	30	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	24.839.497.278
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	138.810.213	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	30	-	-
33	Transferencias de Capital	-	54.974.010	381.471.125	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	526.973.647	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.719.616	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones	Programa 07 Fondo de Estabiliza- ción Económica y Social	Programa 08 Fondo para la Educación
	INGRESOS	5.975.015	-	-	-	634.675	279.049	4.029.327
01	Impuestos	2.121.000	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	20	-	-	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	1.736.454	-	-	-	116.911	276.529	29.307
07	Ingresos de Operación	5.259	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	30.133	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	2.032.149	-	-	-	3.410	2.510	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	514.354	10	4.000.000
14	Endeudamiento	48.000	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-	-	-
	GASTOS	-	4.549.761	1.007.754	417.500	634.675	279.049	4.029.327
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	1.683	-	-	3.410	2.510	10
24	Transferencias Corrientes	-	15.921	-	-	10	10	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	417.500	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	15.803	-	-	631.255	276.519	4.029.317
33	Transferencias de Capital	-	4.514.354	-	-	-	10	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	1.007.754	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-	-	-

INGRESOS GENERALES DE LA NACION

TESORO PUBLICO
FISCO
Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA : 50

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
01		INGRESOS		28.199.706.697	5.975.015
		IMPUESTOS		23.251.790.185	2.121.000
	01	Impuestos a la Renta		7.642.674.382	7.953.123
	001	Primera Categoría		4.374.295.679	3.672.289
	002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones		1.971.703.199	
	003	Global Complementario		339.824.180	
	004	Adicional		802.104.305	2.131.359
	005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978		85.765.501	1.176.200
	006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta		64.049.003	10.483
	007	Término de Giro		1.812.307	10
	009	Impuesto Específico a la Actividad Minera		3.120.198	962.782
	010	Instrumentos Deuda Art. 104 N° 3 Ley Impuesto Renta		10	
	02	Impuesto al Valor Agregado		11.312.331.144	
	001	Tasa General Débitos		46.935.256.892	
	002	Tasa General Créditos		-42.728.761.878	
	101	Tasas Especiales Débitos		443.344.936	
	102	Tasas Especiales Créditos		-158.939.636	
	201	Tasa General de Importaciones		6.821.430.830	
	03	Impuestos a Productos Específicos		1.983.234.912	
	001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos		933.893.522	
	002	Derechos de Explotación ENAP		3.807.300	
	003	Gasolinas, Petróleo Diesel y Otros		1.045.534.090	
	04	Impuestos a los Actos Jurídicos		223.054.328	2.405
	05	Impuestos al Comercio Exterior		338.721.871	1.193
	001	Derechos Específicos de Internación		205	
	002	Derechos Ad-Valorem		354.600.921	
	003	Otros		7.057.554	1.193
004	Sistemas de Pago		-22.936.809		
06	Impuestos Varios		230.557.768		
001	Herencias y Donaciones		34.106.047		
002	Patentes Mineras		49.626.103		
004	Juegos de Azar		98.318.528		
006	Otros		48.507.090		
07	Otros Ingresos Tributarios		139.288.868	861	
001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual		7.952.600		
002	Multas e Intereses por Impuestos		131.336.268	861	
09	Sistemas de Pago de Impuestos		1.381.926.912	-5.836.582	
001	Pagos Provisionales del Año		5.197.543.351	5.319.651	
002	Créditos para Declaración Anual de Renta		-5.834.209.484	-6.597.278	
003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta		2.499.194.359	180.229	
004	Devoluciones de Renta		-2.521.806.492	-180.229	
005	Reintegro de Devoluciones de Renta		28.247.385		
101	IVA Remanente Crédito del Período		40.335.892.305		

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
01	09	102	IVA Remanente Crédito Períodos Anteriores	-33.743.689.382		
		103	Devoluciones de IVA	-6.340.499.501		
		104	Reintegro de Devoluciones de IVA	6.704.383		
		201	Devoluciones de Aduanas	-10.007.702		
		202	Devoluciones de Otros Impuestos	-9.471.913		
		301	Fluctuación Deudores del Período	-319.332.846		
		302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores	152.107.360	809	
		303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo	21.657.889		
		401	Diferencias de Pago	13.207.373		
		501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras	-329.201.062		
		502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764	-13.198.915		
		503	Imputación Patentes Código de Aguas	-6.305.133		
		504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326	-282.683		
		505	Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365	-6.265.324		
		701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera	2.261.642.944	-4.559.764	
		05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.418.005	20
			01	Del Sector Privado	9.999	
	02	Del Gobierno Central	6.539.348	20		
	03	De Otras Entidades Públicas	868.658			
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	169.799.368	1.736.454		
	02	Dividendos	23.055.175			
	03	Intereses	17.206.000	29.267		
	04	Participación de Utilidades	69.925.592	1.698.800		
	99	Otras Rentas de la Propiedad	59.612.601	8.387		
07		INGRESOS DE OPERACION	17.354.485	5.259		
	01	Venta de Bienes	15.899.431			
	02	Venta de Servicios	1.455.054	5.259		
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	141.147.039	30.133		
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias	46.233.990			
	99	Otros	94.913.049	30.133		
	001	Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos	8.242.897			
	999	Otros	86.670.152	30.133		
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	119.653			
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.631.077.952	2.032.149		
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores	1.631.077.952	2.032.149		
	03	Operaciones de Cambio	-10	-10		
	99	Otros Activos Financieros	10	10		
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS	10			
	04	De Fomento	10			
14		ENDEUDAMIENTO	2.976.000.000	48.000		
15		SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000		

**GASTO FISCAL
PROGRAMAS ESPECIALES**

TESORO PUBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
24		GASTOS		817.647.650	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		762.673.640	
	01	Al Sector Privado		678.427.884	
		002 Subvenciones	01	2.834.197	
		003 Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02, 03	17.306.648	
		005 Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	346.456.569	
		006 Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000	
		013 Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	190.767.947	
		014 Subsidio Agua Potable Art. 1° Ley N° 18.778	05	61.429.758	
		017 Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	36.118	
		019 Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02, 06	59.339.343	
		020 Subsidio Tarifas Eléctricas Art. 151 DFL (Economía) N° 4, de 2006	02	10	
		021 Bonificación Permiso de Circulación Vehículos Híbridos Ley N° 20.259	02	52.891	
		023 Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	07	194.393	
		024 Aplicación Ley N° 20.493, Art. 3° N° 3) SIPCO	02	10	
		02 Al Gobierno Central		84.245.756	
		001 Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	84.245.756	
	33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		54.974.010
		01	Al Sector Privado		54.974.010
			001 Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	08, 09	36.375.639
			002 Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	10	2.572.500
			003 Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02, 11	8.849.400
			029 Bosque Nativo Ley N° 20.283	12, 13	2.237.271
			030 Otros Subsidios	14	4.939.200

GLOSAS :

- 01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias, que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.L. N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 07 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.557 durante el año 2012 y se podrán

financiar, durante el año 2013, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1º, incisos primero, tercero y siguientes, 2º y 4º de la Ley Nº 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2012.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2013 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.

- 07 Considera un máximo de 292 beneficiarios para 2013. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2012 de conformidad a lo establecido en el art. 5º de la Ley Nº 20.330.
- 08 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2013 y anteriores.
Durante el año 2013, la Comisión Nacional de Riego podrá comprometer hasta \$ 41.000.000 miles en llamados a concursos, y para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en ese año.
- 09 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley Nº 18.450 deberá ser informada trimestralmente por la Comisión Nacional de Riego, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 10 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2012, en años anteriores y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2013.
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2013, se podrán destinar hasta \$ 2.500.000 miles, pagaderos durante los años 2013 y 2014, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. Dichas bonificaciones se registrarán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el artículo 38 del D.L. Nº 3.529, de 1980, y en el D.F.L. Nº 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. Nº 1.263, de 1975. Las solicitudes de bonificación deberán presentarse dentro de los 60 días contados desde la fecha de publicación de esta ley. El Intendente Regional respectivo dictará la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 9º del D.F.L. Nº 15 aludido, en un plazo de 60 días, contados desde la fecha de postulación.
- 11 Con cargo a esta asignación se podrán pagar durante el año 2013 bonificaciones otorgadas en años anteriores, en los términos señalados en el D.L. Nº 701, de 1974.
La Corporación Nacional Forestal informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. Nº 701, de 1974.
Trimestralmente el Ministerio de Agricultura informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos, indicando las personas beneficiarias, montos asignados y metas cumplidas.
- 12 Durante el año 2013, los artículos 2º número 4), 19 y 52 de la Ley Nº 20.283 no registrarán respecto de las especies clasificadas como "fuera de peligro", pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 13 Con cargo a este Fondo se podrán comprometer en concursos públicos, hasta \$ 4.150.000 miles para financiar aquellas acciones que señalan los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 20.283.
- 14 Con cargo a esta asignación, podrán transferirse hasta \$ 4.939.200 miles a la Fundación Teletón para el financiamiento de la construcción y equipamiento de inmuebles de su propiedad destinados a actividades culturales, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a ser financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

TESORO PUBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		1.876.777.909	4.549.761
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	144.647	1.683
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	163.165.302	
	01	Prestaciones Previsionales		47.928.209	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	32.061.019	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	15.867.180	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		115.237.083	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	115.237.083	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.326.277.159	15.921
	01	Al Sector Privado		52.359.090	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	2.488.592	
	009	Otras Devoluciones	01, 08	4.133.929	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	01, 09	138.524	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	9.211.185	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art. 20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01, 10	5.494.335	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 11	10	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884	01	27.472.814	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568	01	3.419.701	
	02	Al Gobierno Central		24.172.936	
	002	Préstamos Externos	01	23.808.000	
	004	Otras	01	364.936	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.249.745.123	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 12	264.453	
	103	Anticipos Ley N° 13.196	01		10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	989.638.100	
	105	Tribunal Constitucional	14	4.294.717	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	15	8.626.260	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		4.237.834	
	110	Consejo para la Transparencia	16	4.452.621	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	17	1.230.830	
	112	Tribunales Electorales Regionales	18	2.287.478	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	19	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	20	1.228.933	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	21	210.000.000	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		2.726.299	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		4.505.191	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	22	1.956.659	
	134	Tribunales Ambientales	23	2.849.787	
	146	Patentes de Acuicultura Municipalidades Ley N° 18.892	01	2.792.603	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.653.338	
	248	A Municipalidades	24	6.000.000	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
24	07	A Organismos Internacionales		10	15.911
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 25	10	15.911
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		30	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		20	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 26	10	
	003	Indemnizaciones Artículo 1° Transitorio Ley N° 20.504		10	
	03	2% Constitucional	27	10	
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	15.803
	01	Compra de Títulos y Valores		10	10
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	28	10	15.783
	99	Otros Activos Financieros		10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		381.471.125	4.514.354
	01	Al Sector Privado		10	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 11	10	
	02	Al Gobierno Central		332.942.580	4.514.354
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	24.753.007	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01, 29	8.053.459	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		51.989.977	
	005	IVA Concesiones		154.683.283	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	23.739.493	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657	01	84.059	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		514.344
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	070	Al Fondo de Educación			4.000.000
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	17.246.699	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		49.600.000	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales Ley N°18.892	01	2.792.603	
	03	A Otras Entidades Públicas		48.528.535	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	24.753.007	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	23.739.493	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	36.025	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.719.616	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 Con cargo a estos recursos, durante el año 2013 se podrán otorgar 1.082 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones

extinguidas en el año 2012 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2013, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. De éstas, 632 serán otorgadas a personas que tengan no menos de 55 y no más de 65 años de edad.

El límite a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en 300 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los beneficiarios que se indica a continuación: 2) Ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A., que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento Lota de ENACAR S.A., o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo; y c) Haber egresado del yacimiento al momento de su cierre el año 1996. Asimismo, a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A. que, habiendo cumplido con los requisitos generales, y los señalados en las letras a) y b) precedentes, hayan egresado entre los años 1992 y 1995; 3) Ex trabajadores de los yacimientos de ENACAR Carville y ENACAR Colico-Trongol, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 7 años de trabajos al interior de la mina; y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 2006. Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° letra c) de la Ley N° 20.305.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el artículo 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del artículo 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 60 del D.L. N° 3.063, de 1979.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 168.000.000 miles.
- 14 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.
- 15 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el artículo 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2013, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2012. Para cada municipio, el monto de la suma del anti-

cipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2012. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2012, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos, en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 60 del D.L. N° 3.063, de 1979.

Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

- 16 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2012.
- 17 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2012.
- 18 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2012.
- 19 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 20 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2012.
- 21 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2013.
- 22 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de

esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2012.

- 23 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2012.
- 24 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.624, artículo primero de las Disposiciones transitorias.
- 25 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables.
- 26 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del D.L. N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 27 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 28 Con cargo a estos recursos el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 29 Trimestralmente el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes Ley N° 19.275.

TESORO PUBLICO
FISCO
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
28		GASTOS		665.783.860	1.007.754
		APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA	01	138.810.213	
	01	Amortización Deuda Interna		13.388.044	
	003	Educación Superior		5.246.832	
	025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		7.497.988	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		325.379	
	031	Superintendencia de Valores y Seguros		76.294	
	036	Consejo Nacional de Televisión		43.240	
	042	Subsecretaría de Energía		198.311	
	02	Amortización Deuda Externa		71.861.732	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		18.503.309	
	009	Secretaría y Administración General		1.152.208	
	012	Subsecretaría de Educación		948.729	
	041	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		37.283.326	
	043	Subsecretaría de Servicios Sociales		438.625	
	047	Secretaría General de Gobierno		173.361	
	049	Inversión Sectorial de Salud		1.373.853	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		83.164	
	060	Transantiago		125.027	
	062	Proyecto de Fortalecimiento Institucional, Poder Judicial		269.738	
	063	Biblioteca del Congreso		116.969	
	065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		147.635	
	068	Subsecretaría de Previsión Social		1.253.221	
	069	Modernización Administración Financiera del Estado - Proyecto SIGFE		2.460.160	
	071	Contraloría General de la República		489.193	
	073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		3.255.184	
	074	Dirección de Presupuestos		30.263	
	083	Servicio Nacional del Adulto Mayor		281.598	
	084	Secretaría y Administración General Ministerio de Obras Públicas		340.862	
	086	Subsecretaría de Prevención del Delito		249.428	
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		2.885.879	
	03	Intereses Deuda Interna		38.325.445	
	003	Educación Superior		190.299	
	025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		37.616.277	
	029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		300.743	
	031	Superintendencia de Valores y Seguros		76.294	
	036	Consejo Nacional de Televisión		15.825	
	042	Subsecretaría de Energía		126.007	
	04	Intereses Deuda Externa		15.230.326	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		6.399.324	
	009	Secretaría y Administración General		171.355	
	012	Subsecretaría de Educación		361.200	
	041	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		4.698.185	
	043	Subsecretaría de Servicios Sociales		21.123	
	047	Secretaría General de Gobierno		100.607	
	049	Inversión Sectorial de Salud		280.628	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$		
28	04	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		14.859		
		060	Transantiago		25.682		
		062	Proyecto de Fortalecimiento Institucional CAPJ		30.091		
		063	Biblioteca del Congreso		24.287		
		065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		49.815		
		068	Subsecretaría de Previsión Social		146.193		
		069	Modernización Administración Financiera del Estado - Proyecto SIGFE		354.964		
		071	Contraloría General de la República		194.815		
		073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		1.108.848		
		074	Dirección de Presupuestos		2.876		
		083	Servicio Nacional del Adulto Mayor		67.759		
		084	Secretaría y Administración General Ministerio de Obras Públicas		113.949		
		086	Subsecretaría de Prevención del Delito		40.487		
		087	Consejo de Defensa del Estado		6.424		
		088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		957.561		
		089	Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX)		39.600		
		090	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		19.694		
			06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa		4.666	
				087	Consejo de Defensa del Estado		1.758
			089	Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX)		2.908	
34		SERVICIO DE LA DEUDA	01	526.973.647	1.007.754		
	01	Amortización Deuda Interna		9.208.594	10		
	02	Amortización Deuda Externa		10	853.796		
	03	Intereses Deuda Interna		495.005.130	10		
	04	Intereses Deuda Externa		22.759.893	153.833		
	05	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	02	10	10		
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa	02	10	95		

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

**GASTO FISCAL
APORTE A LOS ORGANISMOS
DEL SECTOR PUBLICO**

TESORO PUBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27		GASTOS		24.839.497.278	417.500	
		APORTE FISCAL LIBRE		24.839.497.278	417.500	
	01	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		14.824.352		
		001	Presidencia de la República		14.824.352	
	02	CONGRESO NACIONAL		99.436.492		
		001	Senado		33.551.657	
		002	Cámara de Diputados		54.979.958	
		003	Biblioteca del Congreso		10.047.356	
		004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias		857.521	
	03	PODER JUDICIAL		361.201.011		
		001	Poder Judicial		259.774.143	
		003	Corporación Administrativa del Poder Judicial		98.427.861	
		004	Academia Judicial		2.999.007	
	04	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		55.499.945		
		001	Contraloría General de la República		55.499.945	
	05	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA		2.058.861.247	37.897	
		002	Servicio de Gobierno Interior		78.244.953	
		003	Servicio Electoral		22.168.559	
		004	Oficina Nacional de Emergencia		12.130.503	
		005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		431.024.050	
		007	Agencia Nacional de Inteligencia		5.069.985	
		008	Subsecretaría de Prevención del Delito		33.548.782	
		009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación			
			Consumo de Drogas y Alcohol		44.594.877	
		010	Subsecretaría del Interior		46.928.858	
		031	Carabineros de Chile		788.602.992	37.897
		033	Policía de Investigaciones de Chile		212.707.428	
		061	Gobierno Regional Región I Tarapacá		17.069.038	
		062	Gobierno Regional Región II Antofagasta		22.545.359	
		063	Gobierno Regional Región III Atacama		19.825.818	
		064	Gobierno Regional Región IV Coquimbo		23.330.246	
		065	Gobierno Regional Región V Valparaíso		27.123.891	
	066	Gobierno Regional Región VI Libertador General Bernardo O'Higgins		21.190.002		
	067	Gobierno Regional Región VII Maule		29.857.184		
	068	Gobierno Regional Región VIII Bío-Bío		42.572.118		
	069	Gobierno Regional Región IX Araucanía		37.122.405		
	070	Gobierno Regional Región X Los Lagos		23.119.315		
	071	Gobierno Regional Región XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		19.482.174		
	072	Gobierno Regional Región XII Magallanes y Antártica Chilena		19.522.009		
	073	Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago		50.157.877		
	074	Gobierno Regional Región XIV Los Ríos		18.987.029		
	075	Gobierno Regional Región XV Arica y Parinacota		11.935.795		
06	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		65.448.306	162.508		
	001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		28.336.485	142.595	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27	06 002	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		19.002.457	19.913
	003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado		8.932.427	
	004	Instituto Antártico Chileno		3.460.582	
	005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile		5.716.355	
	07	MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO		253.110.736	
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		131.439.330	
	002	Servicio Nacional del Consumidor		8.176.903	
	003	Subsecretaría de Pesca		11.375.225	
	004	Servicio Nacional de Pesca		19.639.369	
	006	Corporación de Fomento de la Producción		1.406.746	
	007	Instituto Nacional de Estadísticas		22.719.682	
	008	Fiscalía Nacional Económica		4.473.736	
	009	Servicio Nacional de Turismo		20.843.153	
	016	Servicio de Cooperación Técnica		22.109.855	
	019	Comité Innova Chile		2.442.181	
	021	Comité de Inversiones Extranjeras		2.709.496	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		5.407.198	
	024	Subsecretaría de Turismo		367.862	
	08	MINISTERIO DE HACIENDA		284.634.047	
	001	Secretaría y Administración General		17.228.954	
	002	Dirección de Presupuestos		19.623.618	
	003	Servicio de Impuestos Internos		108.358.471	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		50.057.713	
	005	Servicio de Tesorerías		39.784.896	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		6.969.715	
	008	Superintendencia de Valores y Seguros		11.974.716	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		8.134.778	
016	Unidad de Análisis Financiero		2.387.009		
017	Superintendencia de Casinos de Juego		3.667.462		
030	Consejo de Defensa del Estado		16.446.715		
09	MINISTERIO DE EDUCACION		6.592.848.110		
001	Subsecretaría de Educación		5.373.391.134		
002	Superintendencia de Educación		15.056.084		
003	Agencia de Calidad de la Educación		28.639.919		
005	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos		35.153.045		
008	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		171.607.682		
009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		601.369.894		
011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		294.460.694		
015	Consejo Nacional de Educación		1.474.263		
016	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes		71.695.395		
10	MINISTERIO DE JUSTICIA		724.661.524		
001	Secretaría y Administración General		174.178.397		
003	Servicio Médico Legal		27.511.805		
004	Gendarmería de Chile		302.972.707		
005	Superintendencia de Quiebras		2.012.354		
007	Servicio Nacional de Menores		173.745.365		
009	Defensoría Penal Pública		44.240.896		
11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		927.230.132	217.095	
001	Ejército de Chile		433.803.773	34.620	
005	Armada de Chile		293.916.059	81.561	
009	Fuerza Aérea de Chile		171.242.510	70.760	
018	Dirección General de Movilización Nacional		1.344.609		

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27	11 019	Instituto Geográfico Militar		1.399.301		
	020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		4.057.542		
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.015.691		
	023	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		10.833.640	331	
	024	Subsecretaría de Defensa		2.879.037	542	
	025	Estado Mayor Conjunto		6.737.970	29.281	
	12		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		1.561.852.937	
	001	Secretaría y Administración General		13.730.727		
	002	Dirección General de Obras Públicas		1.528.760.431		
	004	Dirección General de Aguas		10.097.148		
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		1.009.448		
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		8.255.183		
	13		MINISTERIO DE AGRICULTURA		337.978.799	
	001	Subsecretaría de Agricultura		53.191.924		
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		4.759.523		
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		152.024.252		
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		61.712.967		
	005	Corporación Nacional Forestal		57.706.841		
	006	Comisión Nacional de Riego		8.583.292		
	14		MINISTERIO DE BIENES NACIONALES		13.229.915	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		13.229.915		
	15		MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		5.727.975.621	
	001	Subsecretaría del Trabajo		15.309.336		
	002	Dirección del Trabajo		49.206.410		
	003	Subsecretaría de Previsión Social		5.799.384		
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		163.456.289		
	006	Superintendencia de Seguridad Social		8.746.274		
	007	Superintendencia de Pensiones		10.109.309		
	009	Instituto de Previsión Social		4.237.141.238		
010	Instituto de Seguridad Laboral		4.387.607			
013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		775.778.494			
014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		458.041.280			
16		MINISTERIO DE SALUD		2.748.069.959		
002	Fondo Nacional de Salud		2.241.130.854			
004	Instituto de Salud Pública de Chile		11.250.789			
009	Subsecretaría de Salud Pública		171.094.445			
010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		314.116.094			
011	Superintendencia de Salud		10.477.777			
17		MINISTERIO DE MINERIA		34.749.525		
001	Secretaría y Administración General		9.801.656			
002	Comisión Chilena del Cobre		3.553.738			
003	Servicio Nacional de Geología y Minería		21.394.131			
18		MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO		1.498.850.646		
001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		170.919.406			
002	Parque Metropolitano		16.662.153			
021	Serviu I Región		27.199.847			
022	Serviu II Región		32.774.922			
023	Serviu III Región		23.191.178			
024	Serviu IV Región		43.431.244			
025	Serviu V Región		125.875.638			
026	Serviu VI Región		109.588.549			
027	Serviu VII Región		185.147.240			
028	Serviu VIII Región		216.456.306			
029	Serviu IX Región		97.219.136			

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27	18 030	Serviu X Región		57.665.307		
	031	Serviu XI Región		16.737.531		
	032	Serviu XII Región		27.048.756		
	033	Serviu Región Metropolitana		302.219.725		
	034	Serviu XIV Región		26.436.714		
	035	Serviu XV Región		20.276.994		
	19		MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		650.006.853	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		625.596.704		
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		23.524.398		
	003	Junta Aeronáutica Civil		885.751		
	20		MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		108.952.068	
	001	Secretaría General de Gobierno		14.313.557		
	002	Consejo Nacional de Televisión		6.671.449		
	003	Instituto Nacional de Deportes		87.967.062		
	21		MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		477.682.416	
	001	Subsecretaría de Servicios Sociales		249.896.513		
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		53.387.348		
	004	Servicio Nacional de la Mujer		33.903.990		
	005	Instituto Nacional de la Juventud		5.613.789		
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		87.092.045		
	007	Servicio Nacional de la Discapacidad		11.305.664		
	008	Servicio Nacional del Adulto Mayor		20.351.632		
	009	Subsecretaría de Evaluación Social		16.131.435		
	22		MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		9.389.396	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		9.389.396		
	23		MINISTERIO PUBLICO		123.477.591	
	001	Ministerio Público		123.477.591		
	24		MINISTERIO DE ENERGIA		74.086.088	
	001	Subsecretaría de Energía		53.903.240		
	002	Comisión Nacional de Energía		3.079.552		
	003	Comisión Chilena de Energía Nuclear		7.763.859		
	004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		9.339.437		
	25		MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE		35.439.562	
001	Subsecretaría del Medio Ambiente		21.068.028			
002	Servicio de Evaluación Ambiental		9.572.471			
003	Superintendencia del Medio Ambiente		4.799.063			

TESORO PUBLICO
FISCO
Fondo de Reserva de Pensiones

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS			634.675
		RENTAS DE LA PROPIEDAD			116.911
	03	Intereses			116.911
	051	Intereses			116.901
	052	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			3.410
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			3.400
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			514.354
	02	Del Gobierno Central			514.354
	050	De Operaciones Complementarias			514.344
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			10
		GASTOS			634.675
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		3.410
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	050	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		631.255
	01	Compra de Títulos y Valores			631.245
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSA :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PUBLICO
FISCO
Fondo de Estabilización Económica y Social

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 07

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS			279.049
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD			276.529
	03	Intereses			276.529
	061	Intereses			276.519
	062	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			2.510
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			2.500
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			10
	02	Del Gobierno Central			10
	050	De Operaciones Complementarias			10
		GASTOS			279.049
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		2.510
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	060	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		276.519
	01	Compra de Títulos y Valores			276.509
	99	Otros Activos Financieros			10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones			10

GLOSA :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PUBLICO
FISCO
Fondo para la Educación

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS			4.029.327
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD			29.307
	03	Intereses			29.307
	061	Intereses			29.307
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			20
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			4.000.000
	02	Del Gobierno Central			4.000.000
	050	De Operaciones Complementarias			4.000.000
		GASTOS			4.029.327
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		10
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		4.029.317
	01	Compra de Títulos y Valores			4.029.307
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSA :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.